

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 526/2014**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**VS**

**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y  
DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS  
FINANCIEROS.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.2515**

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil catorce.

Vistos para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido a través el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet el veinticinco de agosto de dos mil catorce, remitido a esta Dirección General el mismo día, la C. [REDACTED], promovió instancia de inconformidad contra actos de la **COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**, derivados de la licitación pública nacional electrónica LA-006G3A001-N45-2014, celebrada para la “**ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES**”.

**SEGUNDO.** Mediante oficio número OIC/694/2014 de veinticinco de agosto de dos mil catorce, recibido en la Secretaría Técnica de la Oficina del C. Secretario de la Función Pública, el veintiséis de agosto de dos mil catorce, remitido a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiocho siguiente, el Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, remitió el original del expediente I-0002/2014, que contiene el escrito de inconformidad que nos ocupa, así como el acuerdo declinatorio de competencia de veinticinco de agosto de dos mil catorce, mediante el cual, dicho titular declina su competencia a favor de esta dependencia federal, por no contar con Titular del Área de Quejas y Área de Responsabilidades, para conocer de la presente instancia de inconformidad.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 526/2014**

**115.5.2515**

**-2-**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**C O N S I D E R A N D O**

**ÚNICO. Estudio preferente.** Por tratarse de una cuestión de orden público, debe analizarse en primer término la competencia de esta Dirección General, para conocer y resolver la inconformidad interpuesta por la C. [REDACTED], lo que se hace al tenor de las consideraciones siguientes:

I. En principio, el proveído dictado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante el cual resolvió **"DECLINAR COMPETENCIA" a favor de la Secretaría de la Función Pública**, bajo el argumento de que toda vez que el puesto de Titular del Área de Responsabilidades y Quejas se encuentra vacante, y considerando que la instancia de inconformidad se trata de un procedimiento "cuasi-jurisdiccional", en el que se debe emitir una resolución con efectos jurídicos, es indispensable que el mismo sea resuelto por un perito en derecho, por lo que no es posible instruir a las Titulares de Auditoría Interna y de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública para que resuelvan la inconformidad de mérito, toda vez que ninguna de ellas es Licenciada en Derecho; **consideramos es incorrecto**, pues conforme a lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **la competencia originaria** para resolver las inconformidades que presenten los particulares corresponde precisamente a esta Secretaría del Ejecutivo Federal, que a través de su Reglamento Interior determina la competencia de sus unidades administrativas para conocer de las mismas; así como los mecanismos para resolver correctamente los asuntos entre sus áreas:

En el caso concreto, de la simple lectura del artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública se desprende que los **Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control tendrán, en el ámbito de la entidad en la que sean designados** la facultad de: *"Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones,*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 526/2014

115.5.2515

-3-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, **con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario**”, lo que también quedó establecido, en el artículo 62, fracción I, numeral 2, del propio Reglamento Interior, que dispone.

**“ARTÍCULO 62.-** *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*

*1. ...*

*2. Los actos realizados por las dependencias, **las entidades** y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.”*

En el caso concreto, **la materia de la inconformidad es un procedimiento de licitación pública convocada por una entidad de la Administración Pública Federal, como es el caso de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, en cuya hipótesis por disposición de los numerales antes invocados debe conocer el Área de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y sólo **por instrucción directa del Secretario**, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, podrá sustanciar y resolver dichos asuntos.

En efecto, por disposición reglamentaria, esta Unidad Administrativa no es competente para resolver inconformidades que presenten los particulares con motivo de la licitaciones públicas convocadas por las entidades de la Administración Pública Federal y **sólo excepcionalmente, cuando se reciba una instrucción directa del Secretario (que no existe en el caso que nos ocupa) podrá conocer de la mismas; no así, a través de una figura jurídica procesal como la “declinatoria”, pues en el caso concreto, al estar previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública un mecanismo específico para dar competencia a esta área, no resulta aplicable la declinación por supletoriedad.**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Al respecto, resulta aplicable la **jurisprudencia por contradicción de tesis** sustentada por la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, bajo el rubro y texto siguientes:

**“SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.** La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.”<sup>1</sup>

Por lo tanto, se puede concluir que la figura jurídica de la declinación no es aplicable al caso concreto por los siguientes motivos:

- a) El reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública establece de forma clara y sin lugar a interpretaciones, la competencia tanto de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control como de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, así como el mecanismo a través del cual esta última puede conocer de asuntos que corresponden a aquellos.
- b) La “declinatoria” es una figura jurídica procesal contraria al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues dicho ordenamiento establece la forma en que Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, puede

<sup>1</sup> Décima época, registro: 2003161, instancia: Segunda Sala, tipo de tesis: jurisprudencia, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 2, materia(s): constitucional, tesis: 2a./J. 34/2013 (10a.), página: 1065.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 526/2014

115.5.2515

-5-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



conocer **excepcionalmente** de las inconformidades por licitaciones públicas convocadas por las **entidades** de la Administración Pública Federal (instrucción directa del Secretario) y; por tanto no se pueda aplicar supletoriamente un figura diversa a la existente.

II. En segundo lugar, debe señalarse que como bien lo establece el propio titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dicho Titular tiene **atribución reglamentaria** para designar al titular del área que debe suplir las ausencias del Titular del Área de Responsabilidades y Quejas, así lo establece el artículo 88, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que a la letra señala:

*“Artículo 88. ...*

***las ausencias de los titulares de las áreas de responsabilidades, de auditoría interna, de auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública y de quejas, serán suplidas por el titular de área que designe el titular del órgano interno de control.”***

Ahora bien, **para atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos** a cargo del Titular del Área de Responsabilidades y Quejas (como es el caso del recurso de inconformidad); dicho titular (y por tanto, quien se designe para suplir su ausencia), puede auxiliarse del personal adscrito al Órgano Interno de Control, así lo dispone el primer párrafo del artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**“ARTÍCULO 82.- Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los titulares de los órganos internos de control, así como los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades se auxiliarán del personal adscrito a los propios órganos internos de control”**

Al respecto, resulta oportuno indicar que dentro de la estructura orgánica del Área de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, existen cuatro plazas de abogados (todas ocupadas); peritos en la materia y con experiencia en procedimientos de inconformidad, pues es hecho notorio que en su momento auxiliaron al entonces Titular de Área



de Responsabilidades en la atención de los citados procedimientos administrativos y que ahora pueden y deben auxiliar al Titular de Área que sea designado para suplir la ausencia de aquel. Lo anterior, con fundamento en los precitados artículos 82, primer párrafo y 88, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS  
SECTOR PRESUPUESTAL: *Hacienda y Crédito Público*  
SIGLAS: **CONDUSEF**

**I. ESTRUCTURA ORGÁNICA OPERATIVA** Última fecha de actualización ► 08/08/2014

- AYUDA EN LINEA
- JUNTA DE GOBIERNO
  - PRESIDENTE vCARD
    - TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA vCARD
      - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA vCARD
      - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA PARA EL DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA vCARD
      - TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
        - ABOGADO vCARD
        - ABOGADO vCARD
        - ABOGADO vCARD
        - ABOGADO vCARD
        - ASISTENTE TÉCNICO vCARD

Por tanto, la imposibilidad jurídica que razona el titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para conocer del recurso de inconformidad, no se existe, pues tiene la facultad de nombrar a un Titular de Área que supla la ausencia del Titular del Área de Responsabilidades y Quejas, autoridad suplente que podrá ser auxiliado por el personal adscrito al área de responsabilidades para el trámite del recurso de inconformidad, sin omitir señalar que las personas adscritas a la multicitada Área de Responsabilidades y Quejas, son peritos, técnicos y especialistas en

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 526/2014**

**115.5.2515**

**-7-**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



tramitar entre otros, el recursos de inconformidad, como es un hecho notorio lo han realizado en casos anteriores.

Finalmente, esta autoridad resolutora no omite señalar que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no es el ordenamiento jurídico aplicable para tramitar y resolver la instancia de inconformidad como imprecisamente señala el Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pues la ley de la materia es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su artículo 11 señala: *“Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles”*.

Consecuentemente, remítase al **Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el expediente 526/2014 del índice de esta Dirección General, mismo que contiene el diverso **I-0002/2014**, constante de 217 fojas útiles, para que en el ámbito de sus atribuciones conozca y resuelva lo que en derecho proceda, previa carpeta de antecedentes que del mismo se deje en el archivo de esta área administrativa.

Por lo expuesto y fundado, se exponen los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **se declara legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por la C. [REDACTED].

**SEGUNDO.** Remítase el expediente 526/2014 del índice de esta Dirección General, mismo que contiene el diverso **I-0002/2014**, constante de **217** fojas útiles, al **Titular del Órgano Interno de**





